



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Partición Adicional
Demandante	Juan Carlos García Posada y otras
Causante	Carlos Enrique García Ruiz
Radicado	05001-31-10-011-2022-0047600
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 827
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Admite Solicitud de Petición Adicional – Ordena Notificar – Ordena Emplazar.

Los señores JUAN CARLOS GARCIA POSADA, ANGELA MARIA GARCIA POSADA y ELIZABETH GARCIA POSADA, actuando por conducto de apoderada judicial, presentaron solicitud de PARTICIONAL ADICIONAL dentro la demanda liquidatoria de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ENRIQUE GARCÍA RUIZ tramitado en este juzgado con el radicado 2002-136 por cuanto han aparecido nuevos bienes de propiedad del causante y actualmente se encuentran sin liquidar ni adjudicar, petición que sustenta en el artículo 518 CGP.

El artículo 518 del CGP, establece que, "**Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de**

adjudicar bienes inventariados"; norma que señala las reglas por las cuales se regirá este trámite especial, estableciendo que de la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto y si el expediente no ha sido protocolizado la actuación se adelantará en el mismo.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias del artículo 518 del CGP. La persona que solicita la partición adicional ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL presentada por los señores JUAN CARLOS GARCIA POSADA, ANGELA MARIA GARCIA POSADA y ELIZABETH GARCIA POSADA dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ENRIQUE GARCÍA RUIZ tramitado en este juzgado con el radicado 2002-136.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente solicitud lo establecido en el artículo 518 del CGP.

TERCERO: Se ordena enterar de la existencia del presente trámite a los demás herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE GARCÍA RUIZ Radicado: 2002-136, notificándole el presente proveído de manera personal a los señores ENRIQUE JAVIER GARCIA ATEHORTUA CC. 662.072, MARIA HONORIA GARCIA ATEHORTUA CC. 21.781.251, JESUS HERNANDO GARCIA ATEHORTUA CC.3.494.685, CARMEN TULIA GARCIA ATEHORTUA CC. 21.782.632,

MANUEL IGNACIO GARCIA ATEHORTUA CC. 662.354, GILMA ROSA GARCIA ATEHORTUA CC. 21.355.489, GILBERTO DE J. GARCIA ATEHORTUA CC. 3.494.802, JAIME ELADIO GARCIA ATEHORTUA CC. 8.256.948 y JESUS EFREN GARCIA ATEHORTUA CC. 8.261.767.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Patricia Zapata Ríos, con tarjeta profesional N° 287357 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc46487dd878300903311588db0b76091bf36ba13255ee891b7d8b4e84ce270**

Documento generado en 18/10/2022 12:11:45 PM

05001311001120220047600
PARTICION ADICIONAL

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>